



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL AREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL SIERRA DEL
DIVISOR N° 005- 2017-SERNANP-PNSD**

Pucallpa, 16 de mayo de 2017

VISTO:

El **INFORME N° 001-2017-SERNANP-PNSD/JYPC**, de fecha 16.05.2017; correspondiente al **V Programa de Guardaparques Voluntarios del Parque Nacional Sierra del Divisor**, donde señala a los seleccionados y recomienda su reconocimiento a seis **(06) guardaparques voluntarios**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país.

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (ahora SERNANP) tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.

Que, según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con Jefe quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que, los Guardaparques Oficiales son parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección del área, bajo la dirección del Jefe de la misma, siendo principalmente responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo.

Que, en este sentido, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, el INRENA ahora SERNANP, promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de Guardaparques Voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio de la Nación.

Que, además los guardaparques voluntarios, en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* que hasta la intervención de la instancia por Ley;

Que, de acuerdo La Ley del Voluntariado, Ley N° 28238 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES, que va más allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

Que, mediante D.S. N° 014-2015-MINAM el 8 de noviembre del 2015 se establece el Parque Nacional Sierra del Divisor en una superficie de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas con mil metros cuadrados (1 354 485. 10 Ha) ubicada en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali; y en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, así como en los distritos de Alto Tapiche, Maquia, Yaquerana, Soplín y Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto.

El Parque Nacional Sierra del Divisor-PNSD tiene como objetivo general la protección de una muestra representativa de la región montañosa del bosque húmedo tropical del llano amazónico, en resguardo de la diversidad biológica, geomorfológica y cultural existente, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que allí se suscitan para beneficio de la población local.

Dentro del marco legal en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001 del 26 de junio de 2001), en el Art.33° inc. 33.2 menciona: Los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia llamada por Ley.

Que, mediante INFORME N° 001-2017-SERNANP-PNSD/JYPC, de fecha 16.05.2017, se hace de conocimiento a la Jefatura del ANP-PNSD que se ha evaluado los requisitos presentados por cada uno de los postulantes, dando como resultado la selección de seis (06) postulantes APTOS; garantizando y asegurar los recursos naturales para el bienestar de las futuras generaciones en el ámbito del territorio del ANP.

Que mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP en el artículo 1° resuelve delegar en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Que, en ese sentido resulta oportuno y conveniente reconocer a los Guardaparques Voluntarios para el Parque Nacional Sierra del Divisor, de acuerdo con la normatividad sobre las Áreas Naturales Protegidas antes señalada, la Ley General del Voluntariado, dada por Ley N° 28238 y su Reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer oficialmente a los Guardaparque Voluntarios del Parque Nacional Sierra del Divisor, seleccionados en marco del V Programa de Guardaparques Voluntarios del Parque Nacional Sierra del Divisor- 2017; por el periodo de 03 meses desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto del presente año., comprendido a partir de la Resolución Jefatural que a continuación se indica:


N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/PASAPORTE
1	Bardalez Mathews, Pedro	00796813
2	Benites Umeres, Marilin	48536726
3	Flores Santos, Aldemir	46952138
4	Ponce Bardales, Hamil	41500498
5	Quicaño Cáceres, Liz Jhoseline	70521771
6	Rodríguez Robalino, Gissela	45750618

Artículo 2°.- Los Guardaparques Voluntarios reconocidos en el artículo anterior están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del **status quo** hasta la intervención de la instancia llamada por Ley.

Artículo 3°.- Informar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, las acciones implementadas durante su ejecución.

Regístrese y comuníquese,




Ing. María Elena Díaz Naupari
Jefa del Parque Nacional Sierra del Divisor
SERNANP